

Lima, 24 de octubre de 2022

### VISTOS:

La resolución N.° 1 emitida en el expediente N.° 01721-2022-0-1801-SP-DC-03, de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N.° D000125-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000131-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;









N.° D000103-2022-JUS/PGE-PG







Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del referido artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación:

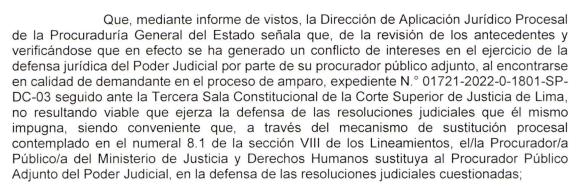
Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del/la Procurador/a General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, con resolución de vistos, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve notificar a la Procuraduría General del Estado respecto de la demanda de amparo (expediente N.º 01721-2022-0-1801-SP-DC-03) interpuesta por la Procuraduría Pública del Poder Judicial contra el Juez del Décimo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y otros; solicitando que se declare la nulidad de la Casación N.º 16117-2021 de fecha 21 de julio de 2022, de la sentencia de vista de fecha 20 de enero de 2021, y de la sentencia de primer grado de fecha 30 de setiembre de 2019, todas expedidas en el expediente judicial N.º 17180-2018-0-1801-JR-LA-10; por lo



### N.° D000103-2022-JUS/PGE-PG

cual solicita a la Procuraduría General del Estado, se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por otro/a procurador/a público/a en el proceso constitucional precisado, a efectos que sea este/a último/a quien se avoque a la presente causa en defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas, a fin de salvaguardar los intereses del Estado;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina por la procedencia para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N.º 01721-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sea ejercida por el/la procurador/a público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos:

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";







M. CAMACHO L.



N.° D000103-2022-JUS/PGE-PG





**Artículo 1.- SUSTITUIR** al procurador público adjunto del Poder Judicial por el/la procurador/a público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo, expediente N.° 01721-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- DISPONER que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al/a la procurador/a público/a del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia del falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<a href="www.gob.pe/procuraduria">www.gob.pe/procuraduria</a>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

